

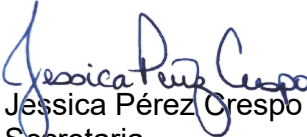


CERTIFICACIÓN NÚMERO 22-34

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que, en la reunión ordinaria celebrada en la sesión del martes, 26 de abril de 2022, este organismo **APROBÓ** el Informe del Comité de Ley y Reglamento relacionado con la Evaluación de la propuesta de horario académico en la Certificación Número 21-48 del Senado Académico con respecto al Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez.

El informe se hace formar parte de esta Certificación.

Y para que así conste expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintidós, en Mayagüez, Puerto Rico.


Jessica Pérez Crespo
Secretaria



nav

Anejo

12 de abril de 2022

Senado Académico
Recinto Universitario de Mayagüez



Hilton Alers-Valentín, Ph.D.
Presidente, Comité de Ley y Reglamento

RE: Evaluación de la propuesta de horario académico en la certificación 21-48 del Senado Académico con respecto al Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez

Trasfondo:

En la reunión ordinaria celebrada en la sesión del martes, 18 de mayo de 2021, el Senado Académico del RUM (SARUM) consideró el Informe del Comité Ad Hoc de la Junta Administrativa relacionado con el esquema de cuatro días de clases en la semana y aprobó implementar el esquema presentado, como consta en la certificación 21-48 del SARUM.

En reuniones subsiguientes, la representación estudiantil del SARUM trajo ante este organismo la posibilidad de conflicto entre esta certificación y el Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez (RERUM), cuestionando la legalidad de dicha certificación.

El 25 de febrero de 2022 se refirió a este comité para su consideración y acción correspondiente la documentación enviada por la licenciada Elba Emmanuelli Zayas, Asesora Legal Externa, relacionada con la Certificación 21-48 SA que establece el esquema de 4 días de clases a la semana y el horario universal establecido en el Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez.

El comité atendió la encomienda en su reunión del 31 de marzo de 2022.

Consulta legal (basada en la documentación enviada por la Lcda. Elba Emmanuelli Zayas)

1. En reunión del 13 de mayo de 1975, el SARUM aprobó la Certificación 75-30, que establece que se respete la hora libre universal los martes y los jueves en el periodo de 10:30 A.M. a 12:30 P.M. "por creer que debe existir una hora común para actividades enriquecedoras." Esta certificación fue derogada por la Certificación 86-31 y sucedida por la certificación 88-09, de vigencia actual, que ratifican y modifican la definición de hora universal.
2. El Reglamento General de la UPR no contiene disposiciones ni referencia a una hora libre universal.
3. Tanto el Reglamento General de Estudiantes de la UPR (RGEUPR), compilación de 2017, como el RERUM reconocen un periodo para actividades en el que no se ofrecerán clases,

laboratorios ni exámenes. El RGEUPR Artículo 2.16 lo hace en forma general y dispone que cada recinto establecerá "un periodo semanal de al menos una hora y media" . En cambio el RERUM, Certificación 161, 2014-2015 en el Artículo 2.16 establece el mismo horario que dispone la certificación 86-31 del SARUM.

4. El Reglamento de Estudiantes del RUM en el artículo 7.3 dispone expresamente que podrá ser enmendado en cualquier momento por el SARUM a solicitud de cualquiera de sus miembros o del Rector.

"Este Reglamento podrá ser enmendado en cualquier momento por el Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez, a solicitud de cualquiera de sus miembros o del Rector. Los miembros de la comunidad universitaria que estén interesados en proponer enmiendas a este Reglamento deberán someter su propuesta por escrito por conducto de sus senadores académicos. La Junta Administrativa, como cuerpo, podrá someter directamente al Senado Académico cualquier propuesta o recomendación sobre enmiendas a este Reglamento. El Senado Académico considerará dichas propuestas y determinará el curso de acción para atender las mismas."

5. La hora universal del RUM fue establecida por el Senado Académico y ha sido modificada y ratificada por el propio senado. De aprobarse por parte del Senado Académico algún programa o cambios en los programas de clase en conflicto con la hora universal corresponde que ese cuerpo enmiende las disposiciones sobre dicho periodo para conformarlas a los cambios que se aprueben y que sean recomendados por la Junta Administrativa.
6. Las disposiciones de los reglamentos de estudiantes reconociendo la hora universal están supeditadas a los términos y condiciones que haya establecido o que de tiempo en tiempo establezca un senado académico.
7. Toda vez que el Reglamento General de Estudiantes de la UPR provee para un periodo semanal de al menos una hora y media, cualquier enmienda por parte del SARUM, tanto de la hora universal como del Reglamento de Estudiantes debe cumplir con ese mínimo establecido por el estamento competente para su aprobación.

Recomendaciones:

Tras haber examinado cuidadosamente los documentos referidos para esta encomienda, el Comité de Ley y Reglamento del Senado Académico del RUM acepta y concuerda con la evaluación de la Lcda. Emmanuelli y concluye que el cuestionamiento de la legitimidad de la certificación 21-48 del SARUM con respecto a la propuesta de horario académico no tiene méritos ya que no viola ninguna reglamentación de mayor prelación. Al SARUM le corresponde el deber y la potestad de enmendar las disposiciones sobre la hora universal para conformarlas a los cambios que se aprueben y que sean recomendados por la Junta Administrativa, toda vez que se cumpla con el mínimo establecido en el RGEUPR.

Respetuosamente sometido.

Anejo (carta del 22 de noviembre de 2021 de la Lcda. Elba Emmanuelli a la Lcda. Gretchen Huyke)

22 de noviembre de 2021

Lcda. Gretchen Huyke Nicole
Asesora Legal
Oficina de Asuntos Legales
Recinto Universitario de Mayagüez

Re: Hora universal- RUM

Estimada licenciada Huyke Nicole:

Según solicitado a continuación los resultados de la investigación y mi opinión en relación al periodo de veda de actividades académicas en el horario comúnmente conocido como "hora universal" en el sistema de la Universidad de Puerto Rico y en el Recinto Universitario de Mayagüez. Desafortunadamente debido a la situación de paro estudiantil no tuve acceso a los archivos históricos de las oficinas del Senado Académico que no aparecen en archivos digitales; los hallazgos se limitan a la revisión de reglamentos, certificaciones y documentos en formato digital y otra información guardada en los archivos de mi oficina profesional.

En la década de los años setenta en la UPR se establecieron los periodos denominados hora universal con el propósito de proveer espacio y oportunidad para actividades extracurriculares dentro de los calendarios y horarios académicos. El Senado Académico del RUM aprobó la Certificación 75- 30 en reunión del 13 de mayo de 1975; la misma establece que se respete la hora libre universal los martes y los jueves en el periodo de 10:30 A.M. a 12:30 P.M. "por creer que debe existir una hora común para actividades enriquecedoras." Anejo I- Certificación 75-30.

Mediante la Certificación 86-31 del SA se ratificó la hora libre universal con un contenido más amplio y se derogó la Certificación 75-30 con el siguiente lenguaje:

"El Senado Académico dispone estricto respeto de la hora libre universal los días martes, de diez y media de la mañana a las doce del medio día.

La hora libre universal de los jueves, de diez y media de la mañana a las doce del mediodía, prevalecerá en forma igualmente estricta para fines de cursos, de conferencias y discusión. La asignación de secciones de laboratorio, seminarios o la celebración de exámenes durante este período deberá limitarse a casos necesarios debidamente justificados, con la autorización de las autoridades académicas correspondientes." Anejo II- Certificación 86-31-SA.

En el año 1988 se amplió la definición de la hora universal mediante la Certificación 88-09 del SA para aclarar que durante ese periodo no se permite horas de oficina de profesores.

Anejo III- Certificación 88-09 del SA. Nótese que a partir de la Certificación 86-31 la hora se limita hasta las doce del mediodía.

Las Certificaciones 86-31 y 88-09 del Senado Académico del RUM continúan vigentes. Se encontró una iniciativa en los años 2015 y 2016 para cambiar el horario pero la misma no prosperó según consta de la Certificación 16-86 del SA.

Se identificaron algunas actuaciones de la Junta Administrativa para aprobar y conformar ciertos programas de clase en conflicto con la hora libre universal como fue el caso de prácticas de enfermería. Además se encontraron varias expresiones del Senado Académico ratificando que se mantenga un periodo libre universal para dar oportunidad a actividades extracurriculares así como para los docentes para asistir a reuniones y conferencias, siempre buscando minimizar la interrupción del calendario académico. Véase Anejo IV- Certificación 13-62.

Tanto el Reglamento General de Estudiantes de la UPR, compilación de 2017, como el Reglamento de Estudiantes del RUM reconocen un periodo para actividades en el que no se ofrecerán clases, laboratorios ni exámenes. El Reglamento de Estudiantes de la UPR Artículo 2.16 lo hace en forma general y dispone que cada recinto establecerá “un periodo semanal de al menos una hora y media” . En cambio el Reglamento de Estudiantes del RUM, Certificación 161, 2014-2015 en el Artículo 2.16 se apega al lenguaje de la Certificación 86-31 del Senado Académico del RUM estableciendo el mismo horario que dispone la certificación.

El Reglamento General de la UPR no contiene disposiciones ni referencia a una hora libre universal.

Como es sabido los senados académicos le corresponde actuar sobre los asuntos que competen a la orientación general de los programas de enseñanza y de investigación en la unidad institucional, coordinando las iniciativas de las facultades y departamentos correspondientes. Además los senados académicos someten a la Junta Universitaria, con sus recomendaciones el proyecto de Reglamento de Estudiantes de su recinto.

El Reglamento de Estudiantes del RUM en el artículo 7.3 dispone expresamente que podrá ser enmendado en cualquier momento por el Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez a solicitud de cualquiera de sus miembros o del Rector.

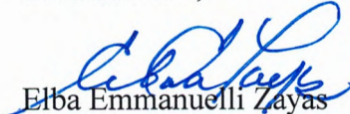
En conclusión de todo lo anterior la hora universal del RUM fue establecida por el Senado Académico y ha sido modificada y ratificada por el propio senado. De aprobarse por parte del Senado Académico algún programa o cambios en los programas de clase en conflicto con la hora universal corresponde que ese cuerpo enmiende las disposiciones sobre dicho periodo para conformarlas a los cambios que se aprueben y que sean recomendados por la Junta Administrativa.

Las disposiciones de los reglamentos de estudiantes reconociendo la hora universal están supeditadas a los términos y condiciones que haya establecido o que de tiempo en tiempo establezca un senado académico toda vez que el contenido, los requisitos académicos y que

inciden en las horas contacto de los cursos en particular competen a los senados académicos. En este punto es menester enfatizar que el Reglamento General de Estudiantes de la UPR provee para **un periodo semanal** de al menos una hora y media. Cualquier enmienda por parte del Senado Académico del RUM, tanto de la hora universal como del Reglamento de Estudiantes debe cumplir con ese mínimo establecido por el estamento competente para su aprobación.

Espero haber atendido los aspectos de interés para la consulta.

Cordialmente,



Elba Emmanuelli Zayas